

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generarse en las instalaciones de la Estación de Servicio "EDS PUERTO TRIUNFO", ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-109718**, localizada en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas por la Ley a la Corporación, funcionarios del equipo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de abril de 2020, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0188-2020 del 11 de mayo de 2024**.

Que, por medio de Resolución N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020**, se requirió formalmente a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para que diera cumplimiento a requerimientos emanados de la ejecución del permiso

de vertimientos y constatados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 134-0188-2020 del 11 de mayo de 2024.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-09628-2021 del 11 de junio de 2021**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, en calidad de nuevo operador de la Estación de Servicio "EDS PUERTO TRIUNFO", ubicada en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, realizó solicitud de cesión de derechos ambientales por parte de la sociedad **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, en la cual allegaron una información.

Que, por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-20443-2021 del 25 de noviembre de 2021**, la EDS PUERTO TRIUNFO, filial de la sociedad **DISTRACOM S.A.**, allega información correspondiente a unas solicitudes derivadas de la resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**.

Que la información referenciada en párrafo anterior, fue evaluada por personal técnico de la Corporación generándose correspondencia de salida con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022**, teniendo en cuenta una normatividad expedida con posterioridad a la resolución que otorgaba el permiso de vertimientos, Ley 1955 de 2019, Ley por medio de la cual se expidió el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" donde establecía:

"(...)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

"(...)"

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08922-2022 del 03 de junio de 2022**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, informa que presentó solicitud para ser conectados a la red de alcantarillado del corregimiento Santiago Berrio, pero no allegan ningún documento que sustente ese trámite.

Que a través de correspondencia salida con radicado N° **CS-10139-2022 del 04 de octubre de 2022**, se requiere nuevamente a la sociedad **DISTRACOM S.A.**,

para que dé cumplimiento a lo requerido en el oficio con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022.**

Que nuevamente, según correspondencia de salida con radicado N° **CS-03988-2023 del 18 de abril de 2023**, la Corporación requiere nuevamente a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, para que cumpla con las obligaciones medidas exigidas en el oficio con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022.**

Que, por medio de Resolución con radicado N° **RE-02370-2023 del 13 de junio de 2023**, se requirió a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDONÓ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para que diera cumplimiento a requerimientos emanados de la ejecución del permiso de vertimientos y formalizara el trámite de cesión de derechos y obligaciones del presente permiso de vertimientos, a la sociedad **DISTRACOM S.A.**

Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-09789-2023 del 22 de junio de 2023**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, allega información a Cornare, donde indican que al no tener respuesta por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, deciden continuar con el trámite de cesión de derechos y en consecuencia acogerse a la Resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LONCARD S.A.**

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09649-2023 del 25 de agosto de 2023**, Cornare solicita el pago por concepto de evaluación del trámite de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental de vertimientos.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-14930-2023 del 15 de septiembre de 2023**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, envía respectivo comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite de cesión de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**.

Que según Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06857-2023 del 11 de octubre de 2023**, la Corporación evaluó toda la información suministrada por la sociedad **DISTRACOM S.A.**

Que en virtud del de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06857-2023 del 11 de octubre de 2023**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-04616-2023 del 30 de octubre de 2023**, Acto Administrativo que autorizo la cesión de derechos y obligaciones del presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, y además adoptó otras disposiciones.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10795-2024 del 04 de julio de 2024**, la sociedad **DISTRACOM S.A.** presentó a la Corporación información, especificando que con ello daban cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020.**

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 23 de julio de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05279-2024 del 13 de agosto de 2024**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05279-2024 del 13 de agosto de 2024**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-03128-2024 del 16 de agosto de 2024**, donde se acogió la información presentada por la sociedad **DISTRACOM S.A.**, además se adoptaron otras determinaciones.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-16568-2024 del 02 de octubre de 2024**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, remitió información a la Corporación como respuesta a lo determinado en la Resolución con radicado N° **RE-03128-2024 del 16 de agosto de 2024**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-02733-2025 del 14 de febrero de 2025**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, remitió información a la Corporación como respuesta a lo determinado en la Resolución con radicado N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-22103-2025 del 09 de diciembre de 2025**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, remitió a la Corporación actualización del Plan de Contingencias y Emergencias para el Manejo de Hidrocarburos.

Que, en ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del expediente del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09299-2025 del 31 de diciembre de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Evaluación de información

Oficio con radicado N°**CE-16568-2024 del 02 de octubre de 2024**

Mediante el oficio de la referencia se da respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N°**RE-03128-2024 del 16 de agosto de 2024**, respecto de los cuales se evalúa la información presentada en los siguientes términos:

• **Modificación del permiso de vertimientos**

En relación con la modificación del permiso de vertimientos, el titular informa que, para el manejo de las aguas residuales no domésticas, la trampa de grasas de la Estación de Servicio (EDS) será adecuada como un tanque de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, destinado al confinamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos, provenientes de los cárcamos perimetrales que rodearán la zona de distribución y almacenamiento de la EDS.

Oficio con radicado N°CE-02733-2025 del 14 de febrero de 2025

Mediante el oficio de la referencia se da respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N° N°134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020, respecto de los cuales se evalúa la información presentada en los siguientes términos:

- Gestión y Manejo de lodos y residuos peligrosos**

Para la vigencia 2024, el titular remite los certificados correspondientes a la gestión de lodos y residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio Distracom Santiago Berrio, conforme a la siguiente relación:

Origen lodos	Fechas recolección	Tipo de residuo	Corriente	Cantidad, kg	Gestor ambiental	USOS
Estación de servicio DISTRACOM Santiago Berrio	09/08/2024	Lodos (aguas hidrocarburadas)	Y9	4950	Transporte, tratamiento y disposición final: Alquiler & Suministros de Colombia S.A.S.*	Proceso de Biorremediación
	15/08/2024	Boras	(A4060)	321.3		

*Cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N°2-8538 del 22 de octubre de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos.

Adicionalmente, se remite certificado de limpieza de trampas de grasas, realizada en el mes de agosto de 2024, mediante extracción con equipo tipo vactor, como parte de las actividades de mantenimiento y control de residuos generados en la operación de la estación de servicio.

Oficio con radicado N°CE-22103-2025 del 09 de diciembre de 2025

- Plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas**

El Plan de Contingencia fue elaborado considerando las actividades que implican la manipulación de sustancias peligrosas como thinner, gasolina, ACPM y aceites lubricantes.

Dicho documento se encuentra formulado conforme a lo establecido en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio DISTRACOM Santiago Berrio con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 (otorga permiso de vertimientos)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Primera: Presentar Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGMV), en cumplimiento con el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue unificado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012.	26 de diciembre de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>
Segunda: Presentar el informe de la caracterización de vertimientos, el cual debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co ; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.	26 de diciembre de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>
NOTA: Según el Parágrafo 2º, del Decreto 3930 de 2010 unificado en el Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).	26 de diciembre de 2025	X			<p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>
Tercero: Formular el plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual deberá estar disponible para cuando la Corporación realice las actividades propias de control y seguimiento.	26 de diciembre de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cuarto: Gestionar la recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos peligrosos, la cual debe ser realizada por empresas que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones definidas en la normatividad ambiental vigente	26 de diciembre de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>
Quinto: De igual forma, hacer entrega del contrato y de los certificados de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos donde se especifique el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia, tratamiento, de igual manera deberá hacer entrega del certificado del material generado en el momento del mantenimiento de las islas.	26 de diciembre de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad DISTRACOM S.A., se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015 y las actuaciones administrativas derivadas del control y seguimiento.</p>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03128-2024 del 16 de agosto de 2024 (adopta determinaciones)					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD DISTRACOM S.A., identificada con el NIT: 811.009.788-8, a través de su apoderado general, el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.310.679, propietarios de la ESTACIÓN DE SERVICIOS "DISTRACOM SANTIAGO BERRIO", para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
PRESENTAR ante la Corporación un certificado donde constate que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, está recibiendo las Aguas Residuales Domésticas de la ESTACIÓN DE SERVICIOS "DISTRACOM SANTIAGO BERRIO", de lo contrario, deberán seguir dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 134 0152-2015 del 14 de octubre del 2015, actuación administrativa que por medio de la cual se les otorga el presente PERMISO DE VERTIMIENTOS de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas; además, que en dicho certificado confirmen que también les están suministrando el servicio de acueducto	02 de octubre de 2024	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Información subsanada a través del Oficio con radicado N°CE-16568-2024 del 02 de octubre de 2024</p>
INICIAR la modificación del permiso de vertimientos para las Aguas Residuales NO Domésticas de la ESTACIÓN DE SERVICIOS "DISTRACOM SANTIAGO BERRIO", con el objetivo	02 de octubre de 2024	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Este usuario al realizar el vertimiento de las aguas</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de reubicar el sitio de descarga del vertimiento de Aguas Residuales NO Domésticas, en un sitio que cumpla con las condiciones técnicas ambientales, establecidas en el Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050 del 2018, indicando si este será realizado a suelo mediante campo de infiltración o a fuente hídrica, dicha descarga deberá ser evaluada y aprobada por la Corporación en el mencionado trámite de modificación					residuales domésticas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrio operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento Santiago Berrio y tercerizar a través de un gestor externo el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas almacenadas en la trampas, no es sujeto de permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

De la evaluación de la información presentada mediante el Oficio con radicado N°CE-16568-2024 del 02 de octubre de 2024, se concluye que la Estación de Servicio Distracom Santiago Berrio dio respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N°RE-03128-2024 del 16 de agosto de 2024, en la medida en que incluyó:

- La propuesta de adecuación de la trampa de grasas como tanque de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, destinada al confinamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos provenientes de los cárcamos perimetrales, la cual constituye una medida orientada a la prevención de impactos ambientales negativos sobre el suelo y el recurso hídrico.
- El diseño de un sistema conformado por compartimentos de desarenación y separación de grasas, así como la instalación de tapones fijos y removibles tanto en la trampa de grasas como en el cárcamo perimetral, evidenciando la implementación de mecanismos de control para evitar vertimientos no controlados y permitir el confinamiento de aguas contaminadas en caso de presentarse derrames.
- La presentación del contrato suscrito con la empresa Alquiler & Suministros de Colombia S.A.S. para el tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas, aguas aceitosas y lodos aceitosos, con una vigencia de cinco (5) años, lo cual respalda la gestión externa de estos residuos a través de un gestor ambiental autorizado.
- Así mismo, la evidencia del pago por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, emitida por la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento Santiago Berrio, mediante la cual se acredita la conexión y uso de los servicios públicos correspondientes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el usuario realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrio, operada por la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento Santiago Berrio, y que el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas se realiza a través de un gestor externo autorizado, se concluye que **no es sujeto de permiso de vertimientos**, razón

por la cual se considera **viable el archivo definitivo del expediente ambiental.**

De otra parte, de la evaluación de la información presentada mediante el Oficio con radicado N°CE-02733-2025 del 14 de febrero de 2025, se concluye que la Estación de Servicio Distracom Santiago Berrío dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020, en lo relacionado con la gestión y manejo de lodos y residuos peligrosos, teniendo en cuenta que:

- Los soportes remitidos para la vigencia 2024 evidencian la adecuada gestión de los residuos generados, particularmente lodos provenientes de aguas hidrocarburadas y borras, los cuales fueron recolectados, transportados, tratados y dispuestos por un gestor ambiental debidamente autorizado, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.
- Se verificó que el gestor Alquiler & Suministros de Colombia S.A.S. cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), lo cual respalda la legalidad y trazabilidad del manejo de los residuos peligrosos generados en la operación de la estación de servicio.
- La información relacionada con cantidades, corrientes de residuos y tratamientos aplicados resulta consistente con las actividades propias de una estación de servicio, evidenciando la implementación de medidas orientadas a la prevención y control de impactos ambientales sobre el suelo y el recurso hídrico.
- La presentación del certificado de limpieza de trampas de grasas, realizada en agosto de 2024 mediante equipo tipo vactor, demuestra la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los sistemas de manejo de aguas residuales y residuos peligrosos.

Finalmente, de la información presentada mediante el Oficio con radicado N°CE-22103-2025 del 09 de diciembre de 2025, se concluye que el establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas, elaborado conforme a la normativa ambiental aplicable, lo cual fortalece la prevención, atención y control de posibles eventos que puedan generar impactos ambientales.

En el marco de la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad DISTRACOM S.A., se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N°134-0152 del 14 de octubre de 2015, así como de las actuaciones administrativas derivadas de las actividades de control y seguimiento adelantadas por la Corporación.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09299-2025 del 31 de diciembre de 2025**, que en el **PERMISO DE**

VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución con radicado N° 134-0152 del 14 de octubre de 2015, a la sociedad **LONDCAR S.A.** identificada con el NIT: 900.165.319-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDONO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.080.420, permiso ambiental que fue cedido posteriormente a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: 811.009.788-8, a través de su apoderado general, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.310.679, generado de la revisión documental del presente expediente ambiental; el titular del permiso ambiental realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrío del municipio de Puerto Triunfo, operada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRÍO**, además, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales NO domésticas se realiza a través de un gestor externo debidamente autorizado.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 055910422031.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-09299-2025 del 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 055910422031.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor Alcalde **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.310.679, representante legal de la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: 811.009.788-8, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 055910422031

Asunto: Auto de Archivo.

Proceso: Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.

Proyecto: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Viviana P. Orozco Castaño

Fecha: 08/01/2026



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare

SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064